

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del nueve de agosto del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum DPI-450-2021 de fecha 23/7/2021 suscrito por el Director de Planificación Institucional de esta Corte.

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha 20/07/2021 se recibió por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 362-2021, en la cual se solicitó información vía electrónica sobre:

“Cantidad de: - Juzgados de Menores; - Camara de Menores; - Ejecución de medidas al menor. En el Salvador”. (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/362/RAdm/914/2021(4) del 21/97/2021 se admitió la solicitud de información la cual se requirió por medio de memorándum dirigido al Director de Planificación Institucional.

**II.** Ante lo solicitado, el funcionario antes mencionado a través de memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución informó:

“...se detalla a continuación lo solicitado: **Juzgado de Memores 20. Cámara de Menores 3. Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor 5...**” (resaltado agrgados).

En este apartado, es preciso acotar que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

En ese sentido, siendo que el Director de Planificación Institucional remitió respuesta a la presente solicitud de información, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y

expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario el memorándum DPI-450-2021 de fecha 23/7/2021 suscrito por el Director de Planificación Institucional de esta Corte.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial